

Número 2578

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER**

EDICTO

En el juicio de faltas número 271/89, tramitado en este Juzgado de Instrucción número Uno de San Javier, se dictó sentencia con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos en la que su encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En San Javier a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Doña María Josefa Gómez Aguilar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa, y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio de faltas de daños en tráfico, con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Carmen Cañas Martínez, como denunciante, asistida del Letrado Sr. Conesa, entidad la Estrella, asistida del Letrado Sr. Bernabé Torres, José Rodríguez Peinado, denunciado, y como responsable civil directo la compañía Aegon, asistida del Letrado Sr. Cárceles Moreno.

Fallo:

Debo condenar y condeno a don José Rodríguez Peinado con responsabilidad civil directa de la compañía de seguros Aegon, a que indemnice a doña Carmen Cañas Martínez, en ciento cuarenta y seis mil doscientas noventa y cuatro pesetas (146.294 pesetas) y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación a don José Rodríguez Peinado, cuyo último domicilio es en el Pilar de la Horadada, calle El Carmen, número 6, y hoy en domicilio desconocido expido la presente en San Javier a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 2579

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 107/92, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia:

En Cartagena a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena, ha pronunciado,

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

Sentencia:

En los autos de juicio verbal de faltas 107/92 sobre lesiones por agresión, con intervención del Ministerio Fiscal y concurriendo Ángel Robles Ramírez y no concurriendo Ángel Robles Martos.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a Ángel Robles Ramírez de los hechos de que viene siendo acusado con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.— La Magistrado-Juez, Pilar Rubio Berna.

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a Ángel Robles Martos, expido y libro el presente, que firmo y sello en Cartagena, a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada-Juez, Pilar Rubio Berna.— El Secretario.

Número 2580

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Miguel Ángel Beltrán Aleu, Magistrado Juez de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 611/93, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.— En Cartagena a quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— Vistos por S.S.^a Miguel Ángel Beltrán Aleu, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 611/93, entre partes, apareciendo como implicados Juan José Gómez Ruiz, José Andua Martínez y Silvañ Desrosiers, todos ellos circunstanciados en autos, con intervención del Ministerio Fiscal. Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto del artículo 570 del Código Penal a José Andua Martínez a la pena de 20 días de arresto, con expresa imposición de costas y debo absolver y absuelvo y Sylvain Desrosiers de la falta que se le imputa.

La anterior resolución es susceptible de recurso de

apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación a Silvain Desrosiers, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Cartagena a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Miguel Ángel Beltrán Aleu.— Ante mí.— El Secretario.

Número 2581

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 314/93, seguidos por hurto contra Magdalena Lisón Sánchez, en los que en resolución de fecha 24-2-94, he acordado notificar la sentencia, a la denunciada Magdalena Lisón Sánchez, la cual en la actualidad se encuentra en paradero desconocido.

El encabezamiento y fallo dicen el siguiente tenor literal:

Sentencia.— En Cartagena a 17 de diciembre de 1993. Por don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Cartagena, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas número 314/93, seguidos por una presente falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Continente como denunciante, y Magdalena Lisón Sánchez como denunciada.

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Magdalena Lisón Sánchez, de los hechos denunciados, declarando las costas de oficio. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del cual conocerá el Ilmo. Sr. Magistrado la Audiencia Provincial de Murcia que por turno corresponda.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias dejando en los autos certificación de las mismas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.— La Secretaria.

Número 2582

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.910/93, seguido a instancia de don José María Caravaca López, frente a la empresa Francisco Colucho Moñino y otro C.B., y otros, en reclamación sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia 4/94

En la ciudad de Murcia, a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don José María Caravaca López, contra Francisco Colucho Moñino y otro C.B., Francisco Colucho Moñino, Diego Nicolás Mante, Sureste de Seguridad, S.L., y Fogasa, debo declarar y declarar que el despido de que fue objeto el actor con fecha de 25-8-93, fue nulo, y al no ser posible la readmisión al estar vencido ya el contrato, debo condenar y condeno solidariamente a Francisco Colucho Moñino y otro C.B., a don Francisco Colucho Moñino, a don Diego Nicolás Mante, y a Sureste de Seguridad, S.L., a que abonen al actor la cantidad de 338.184 pesetas en concepto de salarios dejados de percibir, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria en que pudiere incurrir el Fogasa. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la Oficina Principal del Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente número 3093.0065.1910.93, en esta capital, sita en Avenida Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, cuenta corriente número 3093.067.1910.93. Se advierte además, a las partes recurrentes y recurridas, que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Francisco Colucho Moñino y otros C.B. y don Francisco Colucho Moñino, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.